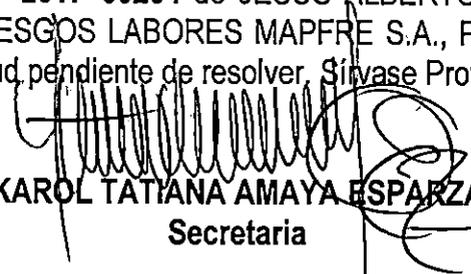


SECRETARÍA. Bogotá D.C. Noviembre 10 de 2020. Al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2017-00264** de JESUS ALBERTO CABRERA CORAL contra ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORES MAPFRE S.A., PORVENIR S.A. Y OTROS., informando que obra solicitud pendiente de resolver. *Sírvase Proveer.*


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 MAR. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que la Junta Regional de Calificación de Invalidez Nariño a folio 489 dio contestación al oficio N° 903 del 27 de julio de 2020 emitido por este Despacho, al respecto, manifiesta no tener competencia para llevar a cabo la calificación de la pérdida de capacidad laboral del demandante por no tener jurisdicción para conocer los asuntos del Departamento del Putumayo, por lo cual solicita redireccionar la solicitud a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C.

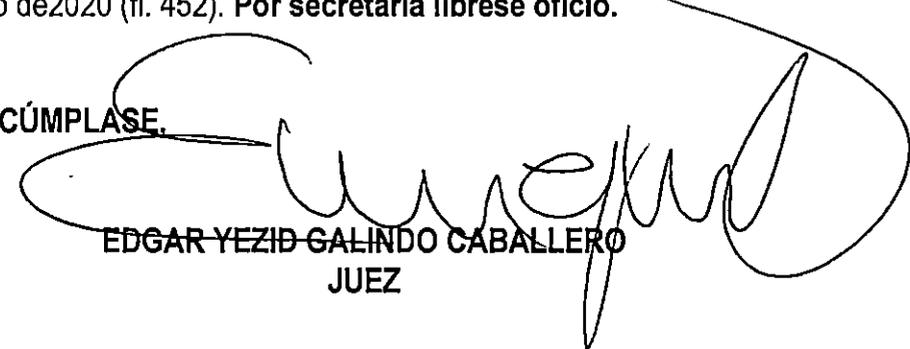
Sustenta su oposición al considerar que la dirección consignada en las historias clínicas del demandante es en la ciudad de Bogotá D.C. aunado a que por expresa disposición del art. 1° de la resolución 2319 de 2018 emitida por el Ministerio de Trabajo, se ordenó trasladar los trámites de calificación de Putumayo a la J.R.C.I. de Bogotá D.C.

Para el efecto, la parte demandante (fl. 493) se opone a lo manifestado por la J.R.C.I. de Nariño, por cuanto considera que en el presente asunto no se está ante la realización de un proceso de calificación de invalidez donde se controvierta un dictamen emitido por una entidad de seguridad social para que las juntas regionales de calificación conozcan del mismo en razón a su competencia, y en consecuencia solicita se ordene a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION INVALIDEZ DE NARIÑO a evaluar la pérdida de capacidad labora, origen, fecha de estructuración del demandante,

En ese sentido, se indica que lo ordenado en audiencia del 22 de enero de 2020 por este Despacho es de obligatorio cumplimiento, toda vez que se decretó de oficio un dictamen pericial y se designó como perito a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION INVALIDEZ DE NARIÑO, por lo tanto se le conmina a acatar las órdenes judiciales, so pena de aplicar los poderes correccionales del juez dispuestos en el art. 44 del C.G.P.

En ese orden de ideas se **ORDENA** a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION INVALIDEZ DE NARIÑO a emitir dictamen pericial en los términos de lo indicado en la audiencia celebrada el día 22 de enero de 2020 (fl. 452). **Por secretaría líbrese oficio.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

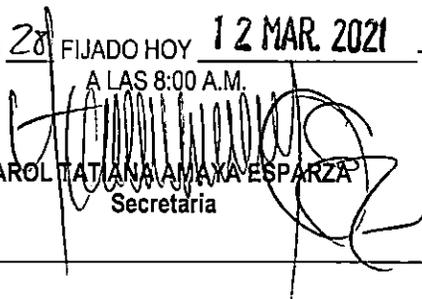

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 28 FIJADO HOY 12 MAR. 2021

A LAS 8:00 A.M.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria